




POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA N ° 128 -
2017-CO-UNAAT**

Agosto - 2017

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 2 de 24


HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 087-2017-CO-UNAAT	28-06-2017	En cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 128-2017-CO-UNAAT	17-08-2017	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT.

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicepresidencia de Investigación	Comisión de Revisión de Documentos de Gestión	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 3 de 24



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
 Vicepresidenta Académica : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
 Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°128-2017-CO-UNAAT

Tarma, 17 de agosto de 2017

VISTO,

El Oficio N° 056-2017-UNAAT/CO-VPI, de fecha 16 de agosto de 2017, de la Vicepresidenta de Investigación, y el Acuerdo de la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 087-2017-CO-UNAAT, de fecha 28 de junio de 2017, se APROBARON las Políticas de Protección de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se APROBÓ la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017, se APROBÓ el *REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°128-2017-CO-UNAAT

Que, mediante Oficio N° 056-2017-UNAAT/CO-VPI, de fecha 16 de agosto de 2017, la Vicepresidenta de Investigación solicita aprobación de las Políticas de Protección de Propiedad Intelectual, acorde a las modificaciones realizadas;

Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; “Elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y **documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT**”;

Que, en la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de agosto de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar las POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y demás normas vigentes, y con acuerdo de la sesión extraordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las **POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, que consta de 15 Títulos, 45 Artículos y 02 Disposiciones Finales. Documento adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier dispositivo o resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT

CC. Presidencia/VPAC/VPIn/DGA/OCAU/UP/SG: MZEV


	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 6 de 24



CONTENIDO

PREÁMBULO	7
POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	7
MARCO LEGAL.....	8
MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIONES ANTIPLAGIO	8
COMPROBACIÓN DE ORIGINALIDAD	9
EL PLAGIO	9
Actos que son considerados plagio.....	9
PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
POLÍTICAS PARA EL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y MARCAS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL	11
DERECHOS DE AUTOR DEL INVESTIGADOR.....	12
DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES.....	13
POLÍTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS TESIS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	15
SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL INVESTIGADOR.....	16
DEL COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES.....	17
SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	18
NORMAS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE EL PLAGIO.....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
PRINCIPALES DEFINICIONES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	20



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 7 de 24



PREÁMBULO

Tenemos el agrado de presentar a ustedes las Políticas de Protección de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), los que tienen como propósito fortalecer y facilitar la transferencia de conocimiento a la sociedad. Asimismo, los mecanismos de control y sanciones anti plagio, así como las políticas para el registro de derechos de autor, patentes y marcas de los proyectos de investigación para la universidad. Estamos convencidos que esta nueva normativa orientará a nuestra comunidad universitaria en los derechos y deberes sobre el proceso de transferencia de los resultados de investigación a la sociedad.

Nuestra Universidad tiene por objeto la generación y transferencia de conocimiento con impacto en nuestro país y en especial en el desarrollo regional, con énfasis primario a la zona altoandina. Una parte importante de esta contribución se realizará generando nuevo conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica multidisciplinaria, orientada cada vez más hacia necesidades sociales, productivas y culturales que son relevantes a nuestro territorio de influencia.

La Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 8 de 24

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

PRIMERO: La Política de protección de la propiedad intelectual tiene como finalidad establecer, potenciar, documentar y regular los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y de patentes de los docentes investigadores, docentes, estudiantes, y de todo el personal que intervenga como autor o inventor, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT) y en beneficio de la sociedad en general.

SEGUNDO: La Política de Protección de la propiedad intelectual de la Investigación científica, tecnológica y humanística, tiene por objetivo promover los principios éticos, la responsabilidad, el profesionalismo y las buenas prácticas investigativas, cuyo cumplimiento es obligatorio para los docentes investigadores, docentes, estudiantes, y de todo el personal que intervenga en dicha labor en la Universidad.

MARCO LEGAL


TERCERO: La Política de Protección de la propiedad intelectual de la Investigación científica, tecnológica y humanística tiene sustento legal o normativo en:

- a) La Ley Universitaria Ley N ° 30220.
- b) Ley 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- c) Ley de Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822).
- d) El Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT).
- e) El Reglamento General de Investigación de la UNAAT.
- f) Código de Ética para la Investigación de la UNAAT.
- g) Código Penal.

MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIONES ANTIPLAGIO

CUARTO: Se usará un software anti plagio, como mecanismo de control que a partir del análisis de un documento (trabajo de investigación), el cual emitirá un informe sobre las coincidencias de partes de dicho documento con una base de datos de documentos previamente incluidos en ella y con documentos públicos accesibles desde Internet.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 9 de 24

COMPROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

La herramienta, será un sencillo software basado en la web que permitirá evaluar y mejorar el aprendizaje del estudiante mediante la revisión al instante del contenido de sus trabajos para la comprobación de originalidad, el cual permitirá ahorrar tiempo en la revisión al docente y ofrecer valiosos comentarios a los estudiantes utilizando la mayor base de datos comparativa del mundo. Ofrecerá un cálculo del porcentaje general de coincidencia con el propósito de prevenir el plagio.


EL PLAGIO

El plagio es la apropiación, presentación y uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente original. Constituye, por lo tanto, un acto fraudulento en el cual existe presunción de intencionalidad, en el sentido de hacer aparecer un determinado conocimiento, labor o trabajo como producto propio y de desconocer la participación de otros en su generación, aplicación o perfeccionamiento. En caso de detectarse plagio en un trabajo de investigación (Tesis), el jurado citará al estudiante y al docente para informarles el hallazgo y levantará un acta firmada por el jurado, docentes y estudiante, donde se indicarán los argumentos y pruebas de lo actuado. La calificación será de cero y no podrá presentarse un nuevo trabajo en el semestre. El fraude académico cometido en las evaluaciones, exposiciones o sustentaciones orales también es sancionado como plagio.

Actos que son considerados plagio

- a) Presentar, exponer o mencionar como propios ideas, planteamientos o trabajos ajenos sin la cita de procedencia correspondiente.
- b) Parafrasear o copiar textualmente ideas o información sin citar la fuente original.
- c) Copiar tantos textos o ideas que el trabajo constituya una reproducción casi íntegra de la fuente, tanto si menciona el origen de la información o no.
- d) Entregar como nuevo un trabajo que ya se ha presentado en una experiencia curricular anterior.
- e) Omitir el uso de comillas al citar el material de referencia.
- f) Brindar información alterada, modificada o falsa sobre la fuente de la cita.
- g) Falsificación o adulteración de datos y resultados en trabajos.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 10 de 24

Se castiga como plagio al estudiante que durante el transcurso de una evaluación:

- a) Copia de otro estudiante.
- b) Permite copiar las respuestas.
- c) Copia de textos, resúmenes, apuntes o marcas.
- d) Copia de medios tecnológicos (teléfonos, reproductores, internet, etc.)
- e) Usa el contenido total o parcial de una evaluación obtenido de manera fraudulenta.
- f) Permite que lo suplanten.

PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

QUINTO: Son principios fundamentales de la protección de la propiedad intelectual la protección a las personas, beneficencia y no maleficencia, justicia, integridad científica, responsabilidad, normas de comportamiento de quienes investigan, principio de respeto a la dignidad humana, principio del ser humano y de defensa de la vida física, principio de beneficencia y ausencia de daño, principio de igualdad, justicia y equidad y tutela del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad, de acuerdo al Código de Ética para la Investigación.

SEXTO: La UNAAT presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra realizada por docentes investigadores, docentes, estudiantes, y todo el personal que intervenga en dicho proceso, es de autoría de estos y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros (plagio); en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

SÉPTIMO: La presente política será aplicable a los docentes investigadores, docentes, estudiantes, y a todos los integrantes de la comunidad universitaria y otros con los que no haya relación directa que desarrollen actividades en las que intervenga la UNAAT para llevar a cabo la producción de obras, investigaciones y desarrollar proyectos, o aquellos que opten por hacer disponibles sus invenciones a la UNAAT para ulterior desarrollo o perfección, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 11 de 24



OCTAVO: La UNAAT reconoce que los docentes investigadores, docentes, estudiantes, y de todo el personal que intervenga como autor e inventor, tienen derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre se mencione en toda utilización que se haga de su obra, así como también derechos patrimoniales de ser el caso.

POLÍTICAS PARA EL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y MARCAS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y PROPIEDAD INTELLECTUAL



NOVENO: Se entiende por propiedad intelectual del investigador al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones y producciones logradas por el investigador en el proceso de investigación y sus resultados que pueden ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido, y respecto de los cuales el Estado, la UNAAT, y la legislación vigente ofrecen especial protección.




DÉCIMO: La UNAAT reconoce la propiedad intelectual de los docentes investigadores, docentes, estudiantes, y de todo el personal que intervenga en dicha labor, y la calidad de **autores e inventores** en los resultados de la investigación científica, tecnológica y humanista realizada en la universidad, promoviendo el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan. Asimismo, acredita los derechos morales y patrimoniales a los investigadores sobre dichos resultados de investigación.

DÉCIMO PRIMERO: La propiedad intelectual en los campos de la ciencia, tecnología y humanidades en la UNAAT, comprende:

- a) Derechos de autor y derechos conexos.
- b) Producciones científicas, tecnológicas y culturales-humanísticas resultados de un trabajo de investigación.
- c) Resultados originales del proceso de investigación, proyecto de investigación, test, cuestionarios, entrevistas, métodos de análisis y otros.
- d) Obras expresadas en forma escrita: libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, guías de prácticas de laboratorio, etc.
- e) Obras expresadas en forma oral a nivel local nacional e internacional: seminarios, conferencias, simposios, alocuciones o explicaciones didácticas.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 12 de 24



- f) Los artículos periodísticos sean sobre la especialidad del autor: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
- g) Las obras audiovisuales y obras fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a las ciencias.
- h) Software y base de datos.
- i) Otros productos derivados del trabajo de investigación.
- j) Lo que corresponde a la propiedad industrial, signos distintivos, marca de productos, patentes de invención, marcas, de modelo de utilidad, diseños industriales, informaciones confidenciales, secretos industriales, etc.
- k) Circuitos integrados y su régimen especial de protección.



DÉCIMO SEGUNDO: Los resultados del proceso de investigación deben estar registrados en la Oficina de Proyectos de Investigación, por delegación de la Vicepresidencia de Investigación.

DERECHOS DE AUTOR DEL INVESTIGADOR

DÉCIMO TERCERO: Se entiende por derecho de autor del investigador, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que recae sobre todas las obras o producción del proceso de investigación científica, tecnológica y humanística, incluido el soporte lógico (software) y las bases o banco de datos desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Éste debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio reconocido o por conocer.

DÉCIMO CUARTO: El derecho de autor del investigador es independiente y compatible con:

- a) Los derechos de propiedad industrial.
- b) Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por la ley.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 13 de 24



DÉCIMO QUINTO: El autor o autores de un producto o sub-producto de investigación es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra de orden moral y patrimonial reconocidos por ley.

DÉCIMO SEXTO: Los coautores de una investigación de una obra creada en colaboración, serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los docentes investigadores, docentes, estudiantes, y de todo el personal que intervenga en la producción intelectual, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones contractuales con la universidad, y sin el uso de los recursos propios de esta. Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos de la universidad, los derechos patrimoniales serán materia de acuerdo expreso.

DÉCIMO OCTAVO: La enajenación del soporte material que contiene la obra lograda por el investigador no implica ninguna cesión de derechos a favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.

DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

DÉCIMO NOVENO: Los derechos morales son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y por su carácter personalísimo son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargable. Comprenden: el de divulgación, paternidad, integridad, carácter inédito, publicación, modificación o variación, retiro de la obra del comercio, acceso. Los reconocimientos a los que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación lo facultan de exigir el cumplimiento de los mismos.

VIGÉSIMO: Se entiende como derechos patrimoniales al conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: la reproducción de la obra, la comunicación al público, la distribución al público, la transformación (traducción, adaptación, arreglo u otros), la importación al territorio



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 14 de 24



nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio, y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

VIGÉSIMO PRIMERO: En el ámbito académico son titulares de los derechos morales todos aquellos autores o inventores que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación producto de la investigación científica, tecnológica y humanística. Se incluyen los productos y subproductos generados como resultados de la investigación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Siempre que las leyes y las normas no dispongan expresamente lo contrario es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución o cualquier otra modalidad de explotación de la obra en forma total o parcial que se realice sin consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

VIGÉSIMO TERCERO: Son titulares de derechos patrimoniales de la obra o creación producto de un trabajo de investigación:


La universidad cuando se trate de producciones intelectuales de los docentes o estudiantes realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación contractual con la institución.

- Los docentes investigadores y docentes por su propia iniciativa.
- Los estudiantes cuando se trate de producciones de investigación realizadas por los estudiantes en el ejercicio de sus actividades académicas y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.

VIGÉSIMO CUARTO: El autor, quien es un docente de la universidad, puede ceder sus derechos patrimoniales a la universidad mediante un convenio, previo acuerdo de ambas partes, en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas, CD interactivos, etc., para ser utilizados en los procesos de enseñanza aprendizaje. Mediante el convenio el autor garantiza a la universidad la originalidad de la producción intelectual.

VIGÉSIMO QUINTO: Las lecciones dictadas en público o en privado y las conferencias de los docentes de la UNAAT, podrán ser anotadas y recogidas por los estudiantes o por a quienes se dirigen, pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 15 de 24



VIGÉSIMO SEXTO: Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El uso de los resultados del proceso de investigación científica, tecnológica y humanística será permitido solo para fines académicos y sin ánimo de lucro, siempre y cuando obligatoriamente mencione la cita correspondiente de autoría.



VIGÉSIMO OCTAVO: Los docentes de la universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico, establecido en las normas relativas al régimen del personal docente.

VIGÉSIMO NOVENO: La Oficina de Biblioteca cumplirá con los procedimientos legales establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú y la ley sobre el derecho de autor, realizando las gestiones de solicitud sobre el número de Depósito Legal a la producción intelectual en impresos (libros, textos, guías prácticas de laboratorio, manuales, catálogos, etc.), el número del ISBN, (libros), código de barras ante la Biblioteca Nacional del Perú y el número del ISSN (revistas) a ISSN International Centre en Paris, y ante la Dirección de Derecho de Autor de INDECOPI.




POLÍTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS TESIS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

TRIGÉSIMO: Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentren disponibles en la biblioteca de la universidad no pueden ser comercializadas o difundidas sin autorización previa del autor. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.



TRIGÉSIMO PRIMERO: En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la universidad, se tiene que llenar el formato respectivo de autorización para

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 16 de 24

publicar en la biblioteca virtual, las cuales deberán respetar el copyright; asimismo en el Repositorio ALICIA.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La determinación de los derechos de los asesores de tesis se da en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para la institución. Un docente se limitará a ser asesor de los estudiantes y esta denominación será mencionada en los trabajos.

TRIGÉSIMO TERCERO: La UNAAT reconoce los derechos de propiedad intelectual que corresponde a la creación intelectual de los estudiantes como resultado de su esfuerzo personal, en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento del requisito de grado. Por tanto, reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por los estudiantes. No obstante, lo anterior, la universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la UNAAT, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la universidad.

SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL INVESTIGADOR


TRIGÉSIMO CUARTO: La propiedad industrial comprende inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica, comercio, marcas de servicio, esquemas de trazado de circuitos integrados, nombres comerciales, denominación de origen entre otros.

TRIGÉSIMO QUINTO: Los derechos de patente pertenecen al inventor o creador como producto o sub producto de una investigación. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

TRIGÉSIMO SEXTO: Para la obtención de información, redacción, sometimiento y seguimiento a requerimientos de las solicitudes de patente, la universidad determinará los procedimientos a seguir, así como la selección del personal involucrado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Para la comercialización de la Propiedad Industrial que ya cuenta con protección o que esté en proceso de obtención se contará con los siguientes esquemas:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 17 de 24



a) El copropietario de la propiedad industrial deberá licenciar a la universidad su tecnología para la búsqueda de comercialización siguiendo la estrategia que considere adecuada de acuerdo a la experiencia y especialidad, previo convenio firmado por las partes donde se definirán la contraprestación, alcances y entregables de las partes.

b) El dueño de la propiedad industrial deberá firmar un convenio de exclusividad con la UNAAT para la búsqueda de comercialización de acuerdo a la estrategia que se haya acordado previo convenio firmado por ambas partes donde se definirá la contraprestación, alcances y entregables de las partes.

c) Si el inventor o cualquiera de los involucrados están interesados en ceder su participación o la totalidad de la Propiedad Industrial, la universidad tiene preferencia para hacer una oferta formal de compra sin que esto lleve a un conflicto de intereses, dado que la decisión la tiene unilateralmente el inventor.



TRIGÉSIMO OCTAVO: El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la Universidad con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

TRIGÉSIMO NOVENO: Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.



DEL COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES

CUADRAGÉSIMO: Para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la propiedad intelectual en la Investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la UNAAT, se constituye un Comité de Propiedad Intelectual en la Vicepresidencia de Investigación. El Comité de Propiedad Intelectual está a cargo de un profesor ordinario u contratado en la categoría de asociado o auxiliar, en condición de Presidente del Comité y, contará con dos miembros integrantes.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Presidente del Comité de Propiedad Intelectual es un profesor investigador de reconocido prestigio, debe poseer el Grado de Magister y/o Doctor. Los miembros del Comité son profesores investigadores con grado de Magister.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 18 de 24


El presidente y los miembros del Comité de Propiedad Intelectual son propuestos por la Vicepresidencia de Investigación para ser aprobados por el Consejo Universitario. -

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Comité de Propiedad Intelectual tiene las siguientes funciones:

- a) Recomendar a la Presidencia y a las autoridades de la universidad, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la universidad y promover su cumplimiento.
- b) Promover los deberes y derechos de la Propiedad Intelectual en la investigación científica, humanística y tecnológica de la UNAAT.
- c) Evaluar las prácticas de Propiedad intelectual en las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la UNAAT.
- d) Organizar la difusión de temas de propiedad intelectual de la investigación en la UNAAT.
- e) Brindar asesoramiento sobre la Propiedad intelectual a los investigadores de la UNAAT.
- f) Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la universidad.

SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una parte de una creación intelectual utilizada.
- c) Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentren en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 19 de 24



- f) Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales, sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Quien introduzca en las computadoras de la universidad, ya sea por medios físicos o internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: De las sanciones. Atendiendo la naturaleza de la falta, grados de participación, antecedentes, laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento General y otros, según sea el caso.



NORMAS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE EL PLAGIO

- a) Los artículos N° 219, 220 y 221 del Código Penal vigente sancionan al plagio como delito contra los derechos intelectuales con pena privativa de libertad e derecho de autor.
- b) El art. N.º 5, inciso g del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica establece que es rol del Estado en las actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica la protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.



DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los trabajos escritos de los estudiantes producto de su participación en Incubadora de Empresas e Investigación sólo forman parte de la Evaluación académica en las asignaturas de Metodología de la Investigación y Seminario de Tesis (monografías, artículos, proyectos de investigación, informes finales de investigación) mas no pueden ser inscritas en el Registro de INDECOPI.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Todo tema o situación que no está contenido en las presentes normas, será resuelto por el Comité de Propiedad Intelectual, la Vicepresidencia de Investigación o el Consejo Universitario, según el caso.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 20 de 24

PRINCIPALES DEFINICIONES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

1) Propiedad intelectual. Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

2) Derechos morales. Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.


3) Derechos patrimoniales. Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

4) Derechos de autor. Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

5) Obras protegidas por el Derecho de Autor. Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 21 de 24



letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

6) Autor. Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

7) Titularidad sobre una obra. Calidad de titular de los derechos de autor.


8) Titular originario. La que emana de la sola creación de la obra.

9) Obra originaria. Aquella que es inicialmente creada por el autor.

10) Obra en colaboración. La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

11) Obra colectiva. La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 22 de 24

funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

12) Titular derivado. El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

13) Obra derivada. Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

14) Editor. Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.


15) Productor. Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

16) Asesor. Profesor de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.

17) Artista intérprete o ejecutante. Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.

18) Fijación. La incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 23 de 24



19) Publicación. Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

20) Propiedad Industrial. Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.



21) Titulares de los derechos de propiedad industrial. Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.

22) Invención. Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas



23) Inventor. Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.

24) Patente. Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.

25) Patentabilidad. No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: PO-PE-PP-06
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 17 de agosto 2017
			PÁGINA 24 de 24



26) Licencias. La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones. La Universidad reconoce la importancia de motivar al sector industrial a invertir en el desarrollo y puesta en práctica de las invenciones universitarias a través de la suscripción de contratos de licencia.

27) Modelo de utilidad. Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.



28) Diseño industrial. Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

29) Nombre comercial. Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.

30) Marca. Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.



31) Signo distintivo. Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.

32) Lemas comerciales. La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

33) Actividades académicas: Son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.

